



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XLV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las Sesiones XLIII y XLIV Ordinarias, celebradas el dieciocho y veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-118/2021-P-1**, promovido por el Fiscal General del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **019/2021-S-1**.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-081/2021-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada "\*\*\*\*\*", por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **181/2020-S-2**.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-043/2019-P-3**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **211/2018-S-4**; lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dos de septiembre de dos mil veintiuno, en el **juicio de amparo directo número 398/2019**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**.
7. Del escrito recibido en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano \*\*\*\*\* , representante común de los actores en el

juicio principal, así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.

8. De dos escritos recibidos en fechas trece de octubre y veinticinco de noviembre del año en curso, signados por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal de la parte actora en el juicio principal; de dos oficios ingresados en fechas dieciséis y veintinueve de noviembre del año en curso, signados por los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , respectivamente, apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; y del diverso oficio **31926/2021**, recibido en fecha treinta de noviembre del presente año. Signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **en relación con el juicio de amparo 999/216-II**, promovido por los ciudadanos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
9. Del oficio recibido en fecha dieciséis de noviembre del año en curso, signado por el licenciado Jorge Villegas Bautista, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; de dos escritos recibidos mediante buzón institucional, en fechas nueve y veintinueve de noviembre del año en curso, y dos diversos escritos recibidos mediante correo electrónico institucional de la Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintinueve de noviembre del mismo año, todos signados por el licenciado Carlos Mario Estrada Sánchez, en su carácter de autorizado legal del actor en el juicio principal; y del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-397/2011-S-1**.
10. De dos escritos recibidos por la Secretaría General de Acuerdos los días diecinueve y veinte de octubre de dos mil veintiuno, signados por el ciudadano \*\*\*\*\* , por propio derecho y como representante de los actores en el juicio principal; de los oficios con número **29354/2021** y **30391/2021**, ingresados en fechas veintiséis de octubre y tres de noviembre del año en curso, respectivamente, ambos signados por la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, **en relación con el juicio de amparo 1398/2018-6**, promovido por \*\*\*\*\* y otros; y de la constancia levantada en fecha once de noviembre del presente año; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
11. De la diligencia de pago celebrada en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno; relativa al juicio de amparo número **18/2018-III-B**, promovido por \*\*\*\*\* .
12. Del oficio **501-P-II**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el treinta de noviembre del presente año, relacionado con el Toca de Apelación **AP-050/2019-P-2** y su acumulado **AP-055/2019-P-2**.

#### ASUNTOS GENERALES

**ÚNICO.-** Del oficio **TJA-S4-290/2021**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, por el cual remite los autos del juicio contencioso administrativo **464/2021-S-4**, en virtud de la **excusa** planteada para seguir conociendo del mismo. -----

#### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 45/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las Sesiones XLIII y XLIV Ordinarias, celebradas el dieciocho y veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, para su aprobación, mismas que por unanimidad de votos fueron aprobadas por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-118/2021-P-1**, promovido por el Fiscal General del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **019/2021-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados** los argumentos de agravio expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **019/2021-S-1**, en la parte que se admitió la prueba de informe de autoridad a cargo de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ofrecido por la parte actora, para el efecto de que la Sala Unitaria tenga admitida únicamente con dicho carácter (informe de autoridad), los puntos contenidos en el número **10**, incisos **A)** y **B)**, al ser estos lo que cumplen con las características de dicha probanza; y, por otra parte, a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte actora y dado que la a quo no previno al accionante para que presentara los documentos relacionados con su pruebas documentales, tal como lo establece el artículo 44, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se **instruye** a la **Primera** Sala Unitaria requiera al accionante, para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, exhiba los documentos soporte de sus pruebas documentales, señaladas en el punto **10**, incisos **D)** y **E)**; hecho lo anterior, provea lo que en derecho corresponda.*

V.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-118/2021-P-1 y las copias certificadas del juicio 019/2021-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-081/2021-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada "\*\*\*\*\*", por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **181/2020-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -

*"...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **confirma** el auto de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda por las autoridades enjuiciadas Presidente Municipal y Síndico de Hacienda ambos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, dictado en el expediente **181/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**QUINTO.** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-081/2021-P-2 y del juicio 181/2020-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-043/2019-P-3**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **211/2018-S-4**; lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dos de septiembre de dos mil veintiuno, en el **juicio de amparo directo número 398/2019**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

**II.-** Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**III.-** Resultaron **fundados y suficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

**IV.-** Se **revoca** la sentencia de fecha **quince de mayo de dos mil diecinueve**, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente **211/2018-S-4**, en la cual se decretó el sobreseimiento del juicio, conforme a lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- En plena jurisdicción, resultaron **infundadas** las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las demás excepciones hechas valer por las autoridades demandadas, reiterándose lo **infundado** de la “excepción de competencia”, por lo que **no es de sobreseerse el presente juicio**, en atención a lo analizado en el considerando **SÉPTIMO**.

VI.- **Se configuran las resoluciones negativa fictas impugnadas**; sin embargo,

VII.- **Se reconoce la validez** de dichas resoluciones **negativa fictas** recaídas a los escritos presentados los días veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco (actualmente Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco), y, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Seguridad Pública del Estado), a través de los cuales se solicitó el pago de las cantidades de **\$534,298.41 (quinientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 41/100)**, deducida de las facturas \*\*\*\*\* , y, **\$133,632.00 (ciento treinta y tres mil seiscientos treinta y dos pesos)**, deducida de las facturas \*\*\*\*\* , respectivamente, más los gastos financieros, pues no es procedente condenar al pago de las facturas ni de los gastos financieros, al haberse actualizado la prescripción administrativa; conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

VIII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **398/2019**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al diverso oficio número **8297** de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

IX.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-043/2019-P-3** y del juicio **211/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -  
- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano \*\*\*\*\* , representante común de los actores en el juicio principal, así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el término de **quince días** concedido al actual Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a través de sus integrantes, en el auto de catorce de octubre de dos mil veintiuno, transcurrió del veintisiete de octubre al veinticinco de noviembre del año en curso, sin que a la presente fecha haya dado cumplimiento al requerimiento de pago ahí efectuado; esto es, la realización del pago total a favor de los actores \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , por la suma a cada uno de ellos de **\$197,075.64** (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100 M.N.); al ciudadano \*\*\*\*\* , la cantidad de **\$486,006.52** (cuatrocientos ochenta y seis mil seis pesos 52/100 M.N.); y, al ciudadano \*\*\*\*\* , la cantidad de **\$270,711.24**

*(doscientos setenta mil setecientos once pesos 24/100 M.N.). En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento, decretado en el auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, por lo que ante el incumplimiento expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** por la cantidad de **\$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, a cada uno de los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.*

**Segundo.-** Asimismo, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los actores  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* por la suma a cada uno de ellos de **\$197,075.64** (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100 M.N.); al ciudadano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, la cantidad de **\$486,006.52** (cuatrocientos ochenta y seis mil seis pesos 52/100 M.N.); y, al ciudadano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, la cantidad de **\$270,711.24** (doscientos setenta mil setecientos once pesos 24/100 M.N.). Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**De igual manera, este Pleno, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que en el plazo de tres días señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes**



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita<sup>1</sup>.**

**Asimismo, dentro del citado plazo, deberán informar el nombre completo de cada uno de los integrantes del Cabildo, así como de los titulares de las Direcciones de Contraloría, Programación y Finanzas, de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita.**

**Tercero.-** Se tiene por recibido el escrito de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, signado por el ciudadano \*\*\*\*\*; representante común de los actores en el juicio de origen, mediante el cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, mediante auto de catorce de octubre del presente año, y que se ponga de manera inmediata en conocimiento a todos los integrantes del Cabildo Municipal del citado ayuntamiento, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal de la entidad pública citada, para que se conmine al Presidente Municipal a obedecer el mandato emitido en el presente asunto, y en caso de que incurrieran en desacato a lo ordenado, se comunique al Congreso del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y el diverso artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en razón de que señala, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, no ha dado cumplimiento a los múltiples requerimientos que este Tribunal le ha hecho para efectos de que realice el pago completo a los actores en el presente juicio, en específico en el acuerdo de catorce de octubre del año en curso. Atento a lo anterior, dígasele al promovente que deberá estarse a lo acordado en el punto **Primero** del presente auto.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de comunicar al Congreso del Estado el incumplimiento relacionado con el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, dígase al ocursoante que este órgano constitucional autónomo se encuentra agotando el procedimiento que la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco establece en sus artículos 89, 90 y 91, aplicables al caso...”- -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de dos escritos recibidos en fechas trece de octubre y veinticinco de noviembre del año en curso, signados por el licenciado \*\*\*\*\*; apoderado legal de la parte actora en el juicio principal; de dos oficios ingresados en fechas dieciséis y veintinueve de noviembre del año en curso, signados por los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; respectivamente, apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; y del diverso oficio **31926/2021**, recibido en fecha treinta de noviembre del presente año. Signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **en relación con el juicio de amparo 999/216-II**, promovido por los ciudadanos \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

<sup>1</sup> “Artículo 19.- Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

I.- Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;”

(...)”



“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio **31926/2021**, ingresado el treinta de noviembre del presente año, suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante el cual notifica el proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en autos del juicio de amparo **999/2016-II**, promovido por los ciudadanos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*en el que el Juez de Alzada requiere a este Tribunal, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, informe si los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, dieron cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha catorce de octubre del año en curso o si se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo. **Lo anterior, bajo apercibimiento a este Pleno, con imposición de multa, en caso de no cumplir con lo ordenado en los términos estrictamente señalados.**

En cumplimiento al requerimiento antes referido, se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco.

**Segundo.-** Ténganse por recibidos los oficios ingresados en fechas dieciséis y veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscritos por los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, respectivamente, personalidad que acreditan y se les reconoce con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número \*\*\*\*\*  
de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano \*\*\*\*\*  
Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, así como la copia certificada del acta número \*\*\*\*\*  
de la Sesión Solemne de Cabildo, que data del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en la que se tomó protesta a los nuevos integrantes del mencionado ayuntamiento; con el primero de ellos, el licenciado Rodolfo Pérez Mollinedo aduce dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno mediante auto de fecha catorce de octubre de la presente anualidad, por lo cual exhibe **cuatro cheques**, con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago, mismos que se detallan de la siguiente forma: **1) cheque número \*\*\*\*\***, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,125.55 (diez mil ciento veinticinco pesos 55/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,016.48 (mil dieciséis pesos 48/100 M.N.), a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*; **2) cheque número \*\*\*\*\***, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,621.97 (diez mil seiscientos veintiún pesos 97/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,124.04 (mil ciento veinticuatro pesos 04/100 M.N.), a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*; **3) cheque número \*\*\*\*\***, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$11,639.29 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$1,346.15 (mil trescientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.), a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*; y **4) cheque número \*\*\*\*\***, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$9,563.60 (nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$909.44 (novecientos nueve pesos 44/100 M.N.), a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, correspondiente al pago del mes de **OCTUBRE**; y con el segundo de los escritos, el licenciado \*\*\*\*\* exhibe **cuatro cheques** más, con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago, mismos que se detallan de la siguiente forma: **5) cheque número \*\*\*\*\***, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,125.55 (diez mil ciento veinticinco pesos 55/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,016.48 (mil dieciséis pesos 48/100 M.N.), a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*; **6)** cheque número \*\*\*\*\*, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,621.97 (diez mil seiscientos veintiún pesos 97/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,124.04 (mil ciento veinticuatro pesos 04/100 M.N.), a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*; **7)** cheque número \*\*\*\*\*, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$11,639.29 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$1,346.15 (mil trescientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.), a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*; y **8)** cheque número \*\*\*\*\*, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$9,563.60 (nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$909.44 (novecientos nueve pesos 44/100 M.N.), a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*, correspondientes al pago del mes de **NOVIEMBRE**; siendo un total de **ocho cheques** exhibidos en ambos escritos, solicitando en los mismos, se señalen fechas y horas para que se haga entrega a los actores de los referidos cheques. Agréguese a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, en el primero de los escritos, el licenciado \*\*\*\*\* manifiesta que el citado requerimiento es el primero realizado al actual Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; no obstante, el otrora Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, dio cumplimiento y contestación a todos los requerimientos que en su oportunidad le formuló este órgano jurisdiccional, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que permiten destinar un porcentaje del presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas ineludibles, esto pese a la actitud de los ejecutantes de no aceptar los pagos parciales ofrecidos; manifestaciones que serán atendidas en el presente proveído, por lo que el compareciente deberá estarse al contenido del mismo. Por otro lado, solicita se le conceda una prórroga suficiente y amplia para poder realizar las gestiones y trámites necesarios encaminados a cumplir con la condena decretada por cuanto hace a los actores y no se ejecuten los apercibimientos decretados. Al respecto, dígase al ocursoante que tal petición será atendida en el presente acuerdo.

Finalmente, téngase como domicilio señalado por las autoridades demandadas, el ubicado en la \*\*\*\*\* y por autorizados en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* así como a las ciudadanas \*\*\*\*\*.

**Tercero.-** En atención a las manifestaciones anteriores y de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por economía procesal, dígase al **Ayuntamiento Municipal de Macuspana, Tabasco, que deberá estarse al contenido del acuerdo emitido por este Cuerpo Colegiado en fecha nueve de agosto del año en curso, en el que ha quedado expuesta la falta de arreglo entre las partes, en específico, para la realización de pagos parciales.**

Asimismo, hágasele saber que deberá estarse a lo ordenado por este Pleno mediante auto de fecha dos de septiembre del presente año, en el cual se ordenó hacer la **devolución**

correspondiente al otrora **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco**, de los cheques consignados con anterioridad a través de su apoderado legal, por conducto de la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, dado el incumplimiento reiterado sin causa justificada del ente municipal requerido, por lo que en congruencia con la determinación tomada en el mencionado auto, este Cuerpo Colegiado ordena hacer la devolución de los **ocho** cheques descritos en el punto **segundo** del presente acuerdo, al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, presentado por medio de los oficios de cuenta, lo cual deberá hacerse de la misma forma, esto es, que dicha fedataria lo devuelva directamente ante la autoridad.

Por otro lado, al advertirse del cómputo realizado por la secretaría, toda vez que mediante acuerdo de catorce de octubre del año en curso se requirió a los **actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, y los mismos fueron omisos en dar cumplimiento a lo ordenado por este Pleno de la Sala Superior en el citado auto, esto es, **la realización del PAGO TOTAL a favor de los actores, por las cantidades siguientes: \*\*\*\*\* de \$865,696.51 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 51/100 moneda nacional); \*\*\*\*\* de \$783,067.99 (setecientos ochenta y tres mil sesenta y siete pesos 99/100 moneda nacional); \*\*\*\*\* de \$742,802.49 (setecientos cuarenta y dos mil ochocientos dos pesos 49/100 moneda nacional); y \*\*\*\*\* de \$698,203.25 (seiscientos noventa y ocho mil doscientos tres pesos 25/100 moneda nacional)**, en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento**, decretado en el auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, por lo que ante el incumplimiento expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** por la cantidad de **\$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, a cada uno de los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, conformado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional), autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa. **Asimismo, solicítese a la autoridad exactora que a la brevedad posible informe el estado que guarda el trámite de la sanción económica aquí impuesta.**

**Cuarto.-** Asimismo, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Proporcional) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional), para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los actores, por las cantidades siguientes: \*\*\*\*\* de \$865,696.51 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 51/100 moneda nacional); \*\*\*\*\* de \$783,067.99 (setecientos ochenta y tres mil sesenta y siete pesos 99/100 moneda nacional); \*\*\*\*\* de \$742,802.49 (setecientos cuarenta y dos mil ochocientos dos pesos 49/100 moneda nacional); y \*\*\*\*\* de \$698,203.25 (seiscientos noventa y ocho mil doscientos tres pesos 25/100 moneda nacional). Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.**

**Asimismo, se apercibe a las autoridades que de no cumplir una vez más, y de continuar asumiendo actitud omisa en realizar el PAGO TOTAL, dada la falta de arreglo entre las partes, se procederá a la Conminación en los términos que establece el párrafo tercero del artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso.**

**Quinto.- Finalmente, este Pleno, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de tres días informen el nombre completo de los titulares de las Direcciones de Contraloría, Programación y Finanzas, de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita.**

**Sexto.- Por otro lado, se tiene por presentado al licenciado \*\*\*\*\* apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, con sus escritos de cuenta; en el primero de ellos, de fecha trece de octubre del presente año, solicita a este Tribunal, se le requiera al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, los nombres, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de los integrantes de la nueva administración, y que, tomando en cuenta los reiterados desacatos de la citada autoridad demandada, se le apliquen las medidas de apremio correspondientes y se requiera nuevamente el cumplimiento total de la sentencia condenatoria, y no se les tenga en vías de cumplimiento por exhibir un calendario de pagos parciales, pues la sentencia condenatoria no se puede modificar ni alterar, y en la misma se condenó al pago completo y total, además de no existir un arreglo entre las partes. De igual manera, solicita se le dé vista al Congreso del Estado, a fin de que se implementen los juicios políticos ante el desacato de dichas autoridades. Así también, a través del segundo escrito, ingresado veinticinco de noviembre del mismo año, reitera su solicitud a esta autoridad, para**

efectos de que se apliquen las multas correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a fin de que se cumpla con los requerimientos realizados en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, toda vez que señala que las autoridades se niegan a dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional e insisten en ofrecer un calendario de pagos, conforme al artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios. Al respecto, dígase al promovente que deberá estarse a los puntos **Segundo**, **Tercero** y **Cuarto** del presente proveído. Ahora bien, en cuanto a su solicitud de dar vista al Congreso del Estado para implementar los juicios políticos ante el desacato de las autoridades demandadas, dígase que este órgano constitucional autónomo se encuentra agotando el procedimiento que la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco establece en sus artículos 89, 90 y 91.

**Séptimo.-** Mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado, con referencia al juicio de amparo **999/2016-II-A**, informándole las acciones que este Pleno se encuentra realizando para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria ahí emitida...”- -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha dieciséis de noviembre del año en curso, signado por el licenciado Jorge Villegas Bautista, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; de dos escritos recibidos mediante buzón institucional, en fechas nueve y veintinueve de noviembre del año en curso, y dos diversos escritos recibidos mediante correo electrónico institucional de la Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintinueve de noviembre del mismo año, todos signados por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de autorizado legal del actor en el juicio principal; y del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-397/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.-** Agréguese a los autos, el oficio TJA-S1-192-2021, recibido en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Jorge Villegas Bautista, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite el oficio recibido en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Doctor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , en sus calidades de Presidente Municipal, Síndica de Hacienda y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, personalidad que acreditan y se les reconoce, en cuanto al Doctor \*\*\*\*\* , con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal y Regidurías, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, signado por los ciudadanos \*\*\*\*\* , Consejero Electoral Distrital y \*\*\*\*\* , Secretaria Electoral Distrital, así como por el compareciente, Doctor \*\*\*\*\* ; así como la copia certificada del acta de la I Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, que data del cinco de octubre de dos mil veintiuno, en la que se tomó protesta a los nuevos integrantes del mencionado ayuntamiento; y en cuanto hace al licenciado \*\*\*\*\* , con la copia certificada del nombramiento expedido en fecha cinco de octubre del año en curso, por el Doctor \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del citado ayuntamiento; oficio por el cual señalan como nuevo domicilio para recibir y oír citas y notificaciones a nombre de su representada, el ubicado en la cerrada de \*\*\*\*\* ; y señalan como autorizados para oír y recibir citas y notificaciones, en términos amplios del artículo 16 de la Ley de Justicia



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

Administrativa vigente, al licenciado \_\_\_\_\_, y con la parte final del citado numeral, a los licenciados \_\_\_\_\_.

Por último, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Pleno en este sentido, señalan el nombre de los nuevos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, esto es, Doctor \_\_\_\_\_, Presidente Municipal, Doctora \_\_\_\_\_, Síndica de Hacienda, ingeniera \_\_\_\_\_, Tercera Regidora, licenciada \_\_\_\_\_, Cuarta Regidora y ciudadana \_\_\_\_\_, Quinta Regidora; e informan que el licenciado \_\_\_\_\_ tiene el carácter de Director de Finanzas, el contador público \_\_\_\_\_ es el Director de Programación y el contador público \_\_\_\_\_, el Subdirector de Contraloría, todos del citado ayuntamiento, como se advierte de la copia certificada del acta de la I Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, que adjunta a su escrito.

**SEGUNDO.-** Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el término de **diez días** concedido al actual Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a través de sus integrantes, en el auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, transcurrió del once al treinta de noviembre del año en curso, sin que haya dado cumplimiento al requerimiento de pago ahí efectuado; esto es, que acredite ante este Tribunal, haber realizado el séptimo pago establecido en el convenio celebrado con el ciudadano \_\_\_\_\_, actor en el juicio principal. En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, por lo que ante el incumplimiento expuesto, este Pleno ordena dejar sin efecto el convenio de pagos celebrado entre las partes en la diligencia de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que en el presente acuerdo se procederá a requerir por la cantidad total resultante adeudada al actor \_\_\_\_\_, previa deducción que se haga de los pagos efectuados en las diligencias de fechas tres de septiembre, veinticinco de octubre, veintinueve de noviembre y once de diciembre de dos mil diecinueve; treinta de enero y veintiocho de febrero de dos mil veinte.

**TERCERO.-** En consecuencia de lo anterior, al advertirse que el actor en el presente juicio recibió diversos pagos parciales por parte del entonces Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco<sup>2</sup>, como consta de las diligencias celebradas en fechas tres de septiembre, veinticinco de octubre, veintinueve de noviembre y once de diciembre de dos mil diecinueve; treinta de enero y veintiocho de febrero de dos mil veinte, se procede a realizar la deducción correspondiente al monto total adeudado al ciudadano \_\_\_\_\_, conforme a la siguiente tabla:

<b>FECHA DE DILIGENCIA</b>	<b>NUMERO DE CHEQUE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>ISR</b>	<b>TOTAL A DEDUCIR</b>
03/09/2019	*****	\$100,000.00	\$39,860.63	\$139,860.63
25/10/2019	*****	\$50,000.00	\$15,229.19	\$65,229.19
29/11/2019	*****	\$50,000.00	\$15,229.19	\$65,229.19
11/12/2019	*****	\$50,000.00	\$15,229.19	\$65,229.19
30/01/2020	*****	\$50,000.00	\$15,229.19	\$65,229.19
28/02/2020	*****	\$50,000.00	\$15,229.19	\$65,229.19
<b>CANTIDAD TOTAL A DEDUCIR:</b>				<b>\$466,006.58</b>
<b>CANTIDAD ADEUDADA ESTABLECIDA EN SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE 13 DE MARZO DE 2019</b>				<b>\$579,742.01</b>
<b>CANTIDAD TOTAL ADEUDADA:</b>				<b><u>\$113,735.43</u></b>

<sup>2</sup> “Se aclara que los pagos señalados fueron efectuados en el año dos mil diecinueve e inicios del año dos mil veinte, encontrándose en funciones el anterior Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco.”

Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**, integrado por los ciudadanos **DOCTOR \*\*\*\*\* (Presidente Municipal), DOCTORA \*\*\*\*\* (Síndica de Hacienda), INGENIERA \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), LICENCIADA \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora)**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ciudadano **\*\*\*\*\***, por la **cantidad total** de **\$113,735.43** (ciento trece mil setecientos treinta y cinco pesos 43/100 moneda nacional), **en el entendido que de dicho monto ya se encuentran descontados los pagos realizados en las diligencias de fechas tres de septiembre, veinticinco de octubre, veintinueve de noviembre y once de diciembre de dos mil diecinueve; treinta de enero y veintiocho de febrero de dos mil veinte.** Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, al día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**CUARTO.-** Se tiene por presentado al licenciado **\*\*\*\*\***, en su calidad de autorizado del actor en el juicio de origen, con **cuatro** escritos, dos de ellos recibidos por medio del buzón institucional de este Tribunal, en fechas nueve y veintinueve de noviembre del año en curso, y los dos restantes, recibidos vía correo electrónico institucional de la Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintinueve de noviembre del mismo año, concluyendo de la revisión de dichos escritos digitales que son de **idéntico contenido** al presentado mediante buzón institucional en fecha veintinueve de noviembre del presente año, mismo que contiene la firma autógrafa del promovente, por lo cual se considera innecesaria su ratificación, esto en atención al principio de economía procesal; escritos mediante los cuales solicita se dicte la sentencia interlocutoria correspondiente al incidente de liquidación de sentencia donde se promovió la ampliación de la planilla de liquidación de las prestaciones generadas a favor del actor, acordado en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, de la cual las autoridades ya contestaron la vista otorgada, mediante oficio de cuatro de marzo del mismo año, dándose a su vez, vista a la contraparte, quien no manifestó nada al respecto; lo anterior en virtud del incumplimiento por parte de las autoridades sentenciadas al convenio de pago celebrado en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve. En el mismo sentido, solicita a este Tribunal se deje sin efectos el citado convenio y se proceda a determinar las cantidades líquidas que adeuda la autoridad demandada, en consecuencia de que dicho





**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

ayuntamiento no cumplió con los pagos de los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil veinte. En atención a lo solicitado por el autorizado legal del actor en el juicio principal, dígase que deberá estarse a lo acordado en los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente acuerdo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, in fine, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, se ordena dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda en el incidente de actualización de prestaciones promovido por el ejecutante.

**QUINTO.-** Mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Tercero** de Distrito en el Estado, con referencia al juicio de amparo **762/2021-5**, informándole las acciones que este Pleno se encuentra realizando para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria ahí emitida...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de dos escritos recibidos por la Secretaría General de Acuerdos los días diecinueve y veinte de octubre de dos mil veintiuno, signados por el ciudadano \*\*\*\*\* , por propio derecho y como representante de los actores en el juicio principal; de los oficios con número **29354/2021** y **30391/2021**, ingresados en fechas veintiséis de octubre y tres de noviembre del año en curso, respectivamente, ambos signados por la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, **en relación con el juicio de amparo 1398/2018-6**, promovido por \*\*\*\*\* y otros; y de la constancia levantada en fecha once de noviembre del presente año; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos para que surta los efectos legales como corresponda, el oficio número **29354/2021** que suscribe la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo emitido el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dentro de los autos del juicio de amparo **1398/2018-6**, promovido por \*\*\*\*\* y otros, por el que el Juez de Alzada requiere al Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, para que en un término de **tres días**, informe los nombres completos y cargo de cada uno de los funcionarios municipales que integrarán la nueva administración del Cabildo Municipal, comprendida del año dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, incluyendo a las Direcciones que se encuentran a su cargo; asimismo, requiere a la Sala Superior de este tribunal, para que en el término de **diez días**, remita copia certificada de las constancias a fin de acreditar el total cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente asunto, para lo cual se deberán adoptar las medidas necesarias y eficaces, en la forma y términos que sean procedentes para conseguir su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, precisando el Juez Federal que el requerimiento se hace únicamente respecto de los quejosos: **1.-**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*\*, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se aplicará una multa de cien Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, el Juez de Alzada requiere a la Sala Superior de este tribunal, para que los subsecuentes requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia de amparo emitida en el presente juicio, se realicen a los nuevos funcionarios municipales que integrarán el Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en el periodo comprendido del año dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se aplicará una multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

En el mismo sentido, se da cuenta del oficio **30391/2021 2021**, que suscribe la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo emitido el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dentro de los autos del juicio de amparo **1398/2018-6**, promovido por \*\*\*\*\* y otros, donde se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado y representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante el cual informa los nombres de los actuales funcionarios que integran el Cabildo de dicho ayuntamiento, que fungirán del cinco de octubre de dos mil veintiuno al cuatro de octubre de dos mil veinticuatro; asimismo, reitera el requerimiento a la Sala Superior de este tribunal, para que en el término de **cinco días**, remita copia certificada de las constancias, a fin de acreditar el total cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente asunto, para lo cual se deberán adoptar las medidas necesarias y eficaces, en la forma y términos que sean procedentes para conseguir su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, precisando el Juez Federal que el requerimiento se hace únicamente respecto a los quejosos antes mencionados; lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se aplicará una multa de cien Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). En cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Juez de Distrito, remítase copia certificada del presente acuerdo, dado que a través del oficio **TJA-SGA-899/2021**, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se informó al Juzgado requirente que el término otorgado al ayuntamiento se encontraba transcurriendo y que una vez fenecido el mismo, sería emitido el acuerdo correspondiente.

**Segundo.-** Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el término de **quince días** concedido al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a través de sus integrantes, en el auto de catorce de octubre de dos mil veintiuno, transcurrió del veintiséis de octubre al veinticuatro de noviembre del año en curso, sin que haya dado cumplimiento al requerimiento de pago ahí efectuado. En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, por lo que ante el incumplimiento expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** por la cantidad de **\$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, a cada uno de los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, autoridades requeridas en el



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

presente cuadernillo de ejecución de sentencia, esto es, los ciudadanos  
\*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal),  
\*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda),  
\*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y  
\*\*\*\*\* (Quinta Regidora). Una vez notificadas las autoridades  
demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas  
en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente,  
informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia  
certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad sobre  
el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la  
Ley de Justicia Administrativa.

**Tercero.-** Ahora bien, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de 1.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100)**, 2.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100 M.N.)**, 3.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.M.)**, 4.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'265,514.25 (un millón doscientos sesenta y cinco mil quinientos catorce pesos 25/100 M.N.)**, 5.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100 M.N.)**, 6.- \*\*\*\*\* (actualmente extinto y cuya albacea es la C. \*\*\*\*\*), por la cantidad de **\$1'281,412.78 (un millón doscientos ochenta y un mil cuatrocientos doce pesos 78/100 M.N.)**, 7.- \*\*\*\*\* (albacea la extinta \*\*\*\*\*), por la cantidad de **\$1'275,771.52 (un millón doscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 52/100 M.N.)**, 8.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100)**, 9.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'278,305.98 (un millón doscientos setenta y ocho mil trescientos cinco pesos 98/100 M.N.)**, 10.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100 M.N.)**, 11.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.)**, 12.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1,265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100 M.N.)**, 13.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, 14.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, 15.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos**

70/100 M.N.), 16.- \*\*\*\*\* (actualmente extinto y cuya albacea es la C. \*\*\*\*\*), por la cantidad de \$1'391,508.05 (un millón trescientos noventa y un mil quinientos ocho pesos 05/100 M.N.), 17.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1,482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.), 18.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), 19.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.), 20.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.), 21.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), por la cantidad de \$1'447,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.), 22.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'336,014.20 (un millón trescientos treinta y seis mil catorce pesos 20/100 M.N.), 23.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100 M.N.), 24.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.), 25.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.), 26.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), por la cantidad de \$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.) y 27.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$872,892.57 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.). Quedando apercebidos que en caso de incumplimiento, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Cuarto.-** Se tiene por presentado al ciudadano \*\*\*\*\* , por su propio derecho y como representante común de los actores \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , con sus escritos de fechas diecinueve y veinte de octubre del año en curso; con el primero de ellos, hace manifestaciones relacionadas con el acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, en cuanto a la objeción hecha por el representante legal de las autoridades, en su oficio de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la actualización de planilla



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

promovida por los ejecutantes, solicitando se desechen las mismas, pues consideran que carecen de sustento legal, ya que no controvierte las cantidades que se proponen como actualización salarial. Con el segundo de sus escritos, el promovente solicita a este Tribunal aplique la máxima medida de apremio decretada en la Ley de Justicia Administrativa y se requiera nuevamente al Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para efectos de que modifiquen o adecuen, mediante sesión ordinaria o extraordinaria de Cabildo, el presupuesto de egresos del citado ayuntamiento, dada la omisión de realizar las gestiones legales necesarias para incluir en el presupuesto, el pago del juicio administrativo en el que se actúa. Al respecto, dígase al ocursoante que deberá estarse a los puntos **Segundo** y **Tercero** del presente acuerdo, en los cuales se proveyó lo conducente, en relación con el requerimiento de pago y cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos.

**Quinto.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha once de noviembre del año en curso, a la cual compareció la licenciada \*\*\*\*\*, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, a fin de realizarle la devolución de los documentos ordenados por este Pleno en el acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso, quien en el uso de la voz manifestó literalmente: “Que vista la documentación recibida y al analizar que el número de póliza \*\*\*\*\* no corresponde a la póliza descrita en el acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso, misma que fue peticionada con anterioridad a través del escrito suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* me permito hoy solicitar a este honorable Tribunal, se sirva de señalar nueva fecha para recibir el título de crédito a favor de la C. \*\*\*\*\* , junto con la documentación de soporte del título de crédito número 54, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, esto para efectos de que se haga la debida regularización en relación a la póliza que se pretendía remitir, siendo ésta la numero \*\*\*\*\* , de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, y no la póliza número \*\*\*\*\* que fue ordenada en el acuerdo. De igual forma, solicito sea informado si en el expediente obra la póliza que con anterioridad fue solicitada, esto a causa de ser requerida por el honorable Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, debido a una observación número \*\*\*\*\* , hecha por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por lo que solicito sea acordado lo hoy peticionado en la presente diligencia. Es todo lo que deseo manifestar.”

Al respecto, es pertinente aclarar que los documentos que soportan el título de crédito número 54, son los que se muestran en las imágenes que para mayor claridad se insertan en este apartado:



**MUNICIPIO DE MACUSPANA**  
PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N  
MACUSPANA, TAB.  
R.F.C. [REDACTED]

CHEQUE No. [REDACTED]

JUEVES 15 AGOSTO 2019  
FECHA

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: [REDACTED] \$ 625,695.07  
MONEDA NACIONAL

SON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.

[REDACTED] RECURSOS PROPIOS 2

FIRMAS AUTORIZADAS

FONDO DE PAGO NUM. [REDACTED] POR EL PAGO TOTAL DEL LAUDO CONDENATORIO, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE 544/2011-S-2 DEL INDICE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE TABASCO POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$1,251,390.13 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.) Y ACORDADO ENTRE LA ENTIDAD MUNICIPAL Y LA C. [REDACTED] EN PAGAR EL IMPORTE DEL 50% DEL TOTAL DEL LAUDO COMO UNICO PAGO NETO POR LA CANTIDAD DE \$620,297.57 (SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.); (TOTAL PERCEPCIONES \$620,297.57; ISR \$194,602.50; TOTAL A PAGAR \$625,695.07).

CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA	DEBE	HABER
[REDACTED]	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	4285	625,695.07	
[REDACTED]	[REDACTED]	4285	625,695.07	
[REDACTED]	[REDACTED]	4285	194,602.50	
[REDACTED]	ISR POR SALARIO	4285		194,602.50
[REDACTED]	CTA. [REDACTED] RECURSOS PROPIOS 2 2019	CH. 54		625,695.07
[REDACTED]	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	4285		625,695.07
POLIZA NUM. [REDACTED]			SUMAS IGUALES	
ELABORO S.A.M.			1,445,992.64	1,445,992.64
REVISO L.C.P. A.C.T.				
AUTORIZO [REDACTED] R.V.A.				

**ORDEN DE PAGO**  
MUNICIPIO DE MACUSPANA

UNIDAD QUE ELABORA: 13  
NUMERO DE ORDEN DE PAGO: [REDACTED]

PROGRAMA: INGRESOS DE GESTIÓN

SE AUTORIZA A LA DIRECCION DE FINANZAS EFECTUAR EL PAGO QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO

FECHA (DIA / MES / AÑO): 09 agosto 2019  
TIPO DE GASTO: GASTO CORRIENTE  
PROCEDENCIA DEL RECURSO FINANCIERO: F.F. 66, AÑO 2019, SITUACION Programa Normal

RFC: [REDACTED]  
BENEFICIARIO: [REDACTED]

REFERENCIA PRESUPUESTAL: [REDACTED]  
CLAVE: L001-002  
PROYECTO DE INVERSION: LAUDOS  
DESCRIPCION: [REDACTED]

CONCEPTO PAGO DEL RECIBO NUM. DF/552/2019, POR EL PAGO TOTAL DEL LAUDO CONDENATORIO, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE 544/2011-S-2 DEL INDICE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE TABASCO POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$1,251,390.13 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS 13/100 M.N.) Y ACORDADO ENTRE LA ENTIDAD MUNICIPAL Y LA C. [REDACTED] EN PAGAR EL IMPORTE DEL 50% DEL TOTAL DEL LAUDO COMO UNICO PAGO NETO POR LA CANTIDAD DE \$620,297.57 (SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.); (TOTAL PERCEPCIONES \$620,297.57; ISR \$194,602.50; TOTAL A PAGAR \$625,695.07).

U.R.	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	LOCALIDAD	PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
13	[REDACTED]	270120001	[REDACTED]	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	820,297.57
				ISR POR SALARIO	194,602.50
				TOTAL DEDUCCIONES	194,602.50
IMPORTE CON LETRA: SON OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.					TOTAL \$ 820,297.57

PRESIDENTE MUNICIPAL: [REDACTED]  
DIRECTOR DE FINANZAS: [REDACTED]  
GENERADORA DEL GASTO: LIC. [REDACTED] DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
CONTRALOR MUNICIPAL: LIC. [REDACTED]  
DIRECTOR DE PROGRAMACION: MTR. [REDACTED]

Referencia: L001-002 LAUDOS usuario: LAGUILARN

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, este cuerpo colegiado señala las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que quien legalmente acredite representar al nuevo Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacerle entrega de la copia certificada de la diligencia celebrada el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, así como los documentos antes insertos. Se informa a la autoridad, que deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General **S-S/009/2020**.

Ahora bien, en cuanto que se le informe si en el expediente obra la póliza que con anterioridad fue solicitada número 119, dígase a la apoderada legal del ayuntamiento, que desde este momento quedan a su disposición los autos que conforman el presente cuadernillo de ejecución de sentencia para su consulta, en la misma fecha y hora antes señaladas.

Finalmente, en relación con la póliza número \*\*\*\*\*, se aclara que si bien en el acuerdo emitido por este Pleno el catorce de octubre del año en curso, se hizo alusión a la mencionada póliza, lo cierto es que se hizo bajo la buena fe con que este cuerpo colegiado se conduce, partiendo del propio dicho de la autoridad; sin embargo, se aclara que el cheque y documentos a nombre de la ciudadana \*\*\*\*\* fueron exhibidos en el uso de la voz en la diligencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, sin que en ningún momento se haya dicho expresamente el número, por tanto, cualquier tipo de confusión originada, debe aclararse y corregirse por parte del ayuntamiento, sin que sea imputable a este órgano jurisdiccional...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de pago celebrada en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno; relativa al juicio de amparo número **18/2018-III-B**, promovido por \*\*\*\*\* . Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta con el acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO”, a través de la cual la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante dos testigos de asistencia<sup>3</sup>, hizo constar que, en cumplimiento a lo ordenado por este Pleno en la **XL Sesión Ordinaria** celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, relacionado con el juicio de amparo **18/2018-III-B**, radicado ante el Juzgado **Cuarto** de Distrito, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno se constituyó en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal, la C. \*\*\*\*\* , a efecto de que se llevara a cabo el **primer pago** programado por la cantidad bruta de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)**, donde se le puso a disposición a la C. \*\*\*\*\* , el título de crédito denominado **cheque**, con número \*\*\*\*\* , de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a cargo de la institución bancaria HSBC, por la cantidad líquida de **\$90,745.93 (noventa mil setecientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.)**, una vez aplicadas las deducciones, retenciones y las obligaciones inherentes, lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada, cuya copia certificada se anexa, constancia de la que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con la aceptación de dicho pago, la C. \*\*\*\*\* manifestó lo siguiente: “Que en la sentencia de seis de marzo de dos mil veinte dictada en el amparo en revisión 223/2019,

<sup>3</sup> En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos, el C. \*\*\*\*\* (como testigo de la Licenciada \*\*\*\*\*) y la L.C.P. **JESUCITA DANTORIE VALENZUELA** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaría General de Acuerdos).

se determinó que en mi perjuicio se transgredieron las garantías de audiencia y seguridad a que se refiere el artículo 14 de la Carta Magna, por lo que se me concedió el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa dejara insubsistente el acta relativa a la XVII Sesión Ordinaria realizada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, así como las determinaciones tomadas en ella, en relación con la servidora pública quejosa, consistente en el cese como Secretaria de Estudio y Cuenta, en virtud de lo cual, debería ser reinstalada en el puesto y dejar sin efectos las consecuencias de la indebida separación relativas a la falta de pago de todas y cada una de las prestaciones a que tengo derecho con motivo del encargo, desde la fecha de la separación hasta la material reinstalación, lineamientos que el Pleno de la Sala Superior no ha cumplido en sus términos hasta el día de hoy, razón por la cual, no acepto el cheque número \*\*\*\*\*\*, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno que se me pone a la vista, porque con el mismo evidentemente no se me restituye en el goce de la garantía violada, toda vez que no se está acatando en sus términos la aludida ejecutoria porque no se está efectuando el pago de todas y cada una de las prestaciones por el periodo de enero dos mil dieciocho a febrero dos mil veintiuno, con motivo de mi encargo, además, porque la cantidad bruta determinada unilateralmente por las responsables de \$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) no cubre todas y cada una de las prestaciones que dejé de percibir en el referido periodo con motivo de mi ilegal separación, que es todo lo que deseo manifestar.”

**Segundo.-** Al respecto, es preciso seguir reiterando al Juzgado **Cuarto** de Distrito, en primer lugar, que tal como se indicó en el oficio número **TJA-DA-129/2021**, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, signado por la Directora Administrativa de este tribunal, mismo del que se dió cuenta en los acuerdos emitidos por este Pleno los días **diecisiete de junio y uno de julio de dos mil veintiuno**, así como en los diversos proveídos de **veintitrés de septiembre y catorce de octubre del año en curso**, la cantidad total a pagar por el período correspondiente del año dos mil dieciocho a febrero de dos mil veintiuno, por todas las prestaciones a que tiene derecho la C. \*\*\*\*\* es la de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos)**, con la expresión directa que se pagaría previo deducciones y retenciones e incluyendo las obligaciones inherentes a dicho pago; de tal suerte que, en todo momento, se señaló se trataba de una **cantidad bruta** y no líquida (neta), así como que eran calculadas **en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 18/2018-III** y conforme a derecho, lo cual se solicita se valore en su momento por el Alto Juzgado, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de amparo<sup>4</sup>, cuyo desglose también ya se ha hecho referencia en los antecitados documentos, y, se reitera, se advierten de las listas publicadas en el edificio de este Tribunal.

---

<sup>4</sup> “**ARTICULO 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.”





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sin embargo, también en todo momento se ha señalado y se sigue reiterando, que dicho pago total bruto sería realizado conforme al programa de pagos propuesto por este tribunal en el acuerdo de **veintitrés de septiembre de este año**, siendo que el **primer pago** se llevaría a cabo el once de octubre de este año, por la cantidad bruta de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)** y el **segundo pago**, el quince de diciembre del año que transcurre, por la cantidad bruta de **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, donde estas dos cantidades dan una cantidad total parcial bruta de **\$310,595.00 (trescientos diez mil quinientos noventa y cinco pesos)**, quedando la diferencia a pagar por la cantidad bruta de **\$353,283.00 (trescientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos)**, que quedó programada en el anteproyecto de egresos para el ejercicio dos mil veintidós, aprobado por el Pleno de esta Sala Superior en la **XXXVIII Sesión Ordinaria** de fecha **catorce de octubre de dos mil veintiuno**; lo anterior, en virtud que, como se ha señalado en distintas ocasiones, es **presupuestal y financieramente imposible** realizar, en una sola exhibición, el pago de la totalidad de las prestaciones que conforme a derecho le corresponden a la C. \*\*\*\*\*.

Además, se reitera, de conformidad con el artículo 99, fracción III, de la Ley de Impuesto sobre la Renta<sup>5</sup>, es hasta el momento de realizar los pagos, y, posteriormente cobrarlos, que se llevará a cabo la emisión de los comprobantes fiscales respectivos, en los que se contienen los conceptos que comprenden los citados pagos, lo cual no obtuvo la quejosa al haberse negado insistentemente a recibir el primer pago; siendo que, además, en todo caso, la C. \*\*\*\*\* , de haber aceptado y cobrado el citado pago, tenía la posibilidad de solicitar ante la Dirección Administrativa de este Tribunal, mediante escrito que al efecto realizara, el desglose correspondientes de los montos y conceptos del mencionado pago, y cuyo cobro debe ser de explorado derecho por la citada servidora pública, por ser licenciada en derecho, y, con ello, perito en la materia, está sujeto a las cargas fiscales correspondientes.

De tal suerte que, se reitera, no se puede explicar legal y materialmente la manifestación que realiza la letrada en el sentido que la cantidad programada a pago por la cantidad total bruta de \$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos), no cubre todas y cada una de las prestaciones que tiene derecho a recibir, si no ha llevado a cabo el cobro del primer cheque y los subsecuentes, a fin de conocer legalmente los descuentos y conceptos que contemplan. Además que sus manifestaciones resultan genéricas y ambiguas, lo que sólo demuestra la mala fe con la que se conduce la citada servidora pública para seguir retrasando la declaración del cumplimiento de la sentencia de amparo, lo que se solicita sea valorado por el Juez de Alzada para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** No obstante lo anterior, en el ánimo de seguir coadyuvando al cabal cumplimiento de la ejecutoria de amparo de trato, pese a la **insistente negativa** de la quejosa de aceptar el **primer pago**, y, atendiendo al programa de pagos propuesto por este tribunal, en el que se calendarizó que el quince de diciembre del año que transcurre se realizará el **segundo pago** a la C. \*\*\*\*\* , por la cantidad bruta de **\$178,757.00 (ciento**

<sup>5</sup> "Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

(...)"

(Énfasis añadido)

setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos); cítese por cuarta ocasión a la C. \*\*\*\*\* , para que comparezca el **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, como así se estableció en el calendario, a las **9:30 horas**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente al **primer y segundo pagos** programados por la cantidades brutas de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)** y **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, respectivamente, en el que se haga entrega los relativos títulos de crédito denominados **cheques** a dicha quejosa, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que **notifíquese** a la C. \*\*\*\*\* la presente determinación, en las **instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. \*\*\*\*\* se negare a ser notificada, procédase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la **calle Santos Degollado, número 105, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones. **Asimismo, es prudente hacer notar que por la operatividad financiera y cierre de año, la disposición de dichos títulos de crédito están sujetos a la necesidad de cancelación y/o archivo de los mismos, para su posterior gestión en el próximo año fiscal, lo cual se expresa, ya que en ningún momento se está impidiendo el cumplimiento de la sentencia de amparo que nos ocupa, pero en cumplimiento de las disposiciones normativas presupuestales, es necesario realizar trámites que posiblemente impliquen una temporalidad adicional, motivada por la negativa de la C. \*\*\*\*\* en la recepción de los mismos.**

**Cuarto.-** Mediante atento oficio, remítase copia certificada de este acuerdo y de los demás anexos que se citan en este proveído, incluyendo el acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO” de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, petitionándole tenga a esta autoridad en **vías de cumplimiento** a lo ordenado en el proveído de uno de octubre de dos mil veintiuno, asimismo, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a los calendarios de pago propuestos que se emiten en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo y a las normas financieras del ente, **a la actitud ahora expuesta por la quejosa en el amparo**, así como a las gestiones jurídicas y administrativas conducentes realizadas con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que considere las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un hecho notorio, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal, además de las medidas de austeridad tomadas por este Pleno mediante acuerdo general S-S/009/2021 aprobado en la XXV sesión ordinaria celebrada el uno de julio del año en curso... - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **501-P-II**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el treinta de noviembre del presente año, relacionado con el Toca de



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

Apelación **AP-050/2019-P-2** y su acumulado **AP-055/2019-P-2**.

Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

**...Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **501-P-II**, a través del cual, el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **40/2020**, promovido por \*\*\*\*\***, en la que se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal al citado quejoso, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación AP-050/2019-P-2 y su acumulado AP-055/2019-P-2, así como del expediente 153/2018-S-4.**

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

**“...1. EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, Y EN SU LUGAR, DICTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN, EN LA QUE MANTENGA FIRME LO QUE NO FUE MOTIVO DE CONCESIÓN EN ESTA EJECUTORIA, TAL COMO:**

**A) QUE LA SEPARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO COSME \*\*\*\*\* FUE INJUSTIFICADA.**

**B) ES PROCEDENTE LA OBLIGACIÓN DE RESARCIRLO MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO COMO BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PERMISO, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE PERCIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO-SÉPTIMOS DÍAS, BONO SEXENAL, DESPENSA NAVIDEÑA, BONO DEL DÍA DE REYES, BONO DE ÚTILES ESCOLARES, AYUDA PARA UNIFORMES, ESTÍMULO ECONÓMICO DE ANTIGÜEDAD LABORAL, AYUDA DE ALIMENTACIÓN, SEGURO DE VIDA, ADICIONAL DE AJUSTES COMPLEMENTARIOS, ADICIONAL POR RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO, PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA Y/O DOTACIÓN COMPLEMENTARIA, COMPENSACIÓN MENSUAL, Y BONO DE ALIMENTOS- RECLAMADOS.**

**2. EN LA NUEVA SENTENCIA PROCEDA A:**

**A) REITERAR LAS CONDENAS ESTABLECIDAS PERO CON LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES DESPUÉS DE ANALIZAR LAS PRUEBAS EN CUANTO A LOS MONTOS Y HASTA EL DÍA EN QUE SE CUBRA SU PAGO.**

**B) LA ABSOLUCIÓN RESPECTO DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS Y AYUDA PARA LENTES.**

**C) ANALIZAR LOS AGRAVIOS DE LA AHORA QUEJOSA, DE MANERA PORMENORIZADA, A LA LUZ DE LAS ACCIONES DEDUCIDAS Y LAS EXCEPCIONES OPUESTAS POR LA DEMANDADA.**

**D) VALORAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR LA ACCIONANTE A SU DEMANDA DETALLADAS EN EL CUERPO DE ESTA EJECUTORA, PARA JUSTIFICAR EL PAGO DE TODAS LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, COMO SON: SÉPTIMOS DÍAS, BONO SEXENAL, DESPENSA NAVIDEÑA, BONO DEL DÍA DE REYES, BONO DE ÚTILES ESCOLARES, AYUDA PARA UNIFORMES, ESTÍMULO ECONÓMICO DE ANTIGÜEDAD LABORAL, AYUDA DE ALIMENTACIÓN, SEGURO DE VIDA, ADICIONAL DE AJUSTES COMPLEMENTARIOS, ADICIONAL POR RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO, PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA Y/O DOTACIÓN COMPLEMENTARIA, COMPENSACIÓN MENSUAL, Y BONO DE ALIMENTOS.**

**3. ANALICE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA Y ANALIZANDO LAS PRUEBAS APORTADAS, EL SALARIO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN PARA LAS CONDENAS DECRETADAS.**

**4. REALICE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CORRESPONDIENTES PARA DETERMINAR EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE SE CONDENE A LA DEMANDADA.**

**5. RESUELVA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA...”**

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada en el Toca de Apelación **AP-050/2019-P-2** y su acumulado **AP-055/2019-P-2**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-050/2019-P-2** y su acumulado **AP-055/2019-P-2** y del expediente **153/2018-S-4**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”- -*

### ----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del **ÚNICO** punto de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del oficio **TJA-S4-290/2021**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, por el cual remite los autos del juicio contencioso administrativo **464/2021-S-4**, en virtud de la **excusa** planteada para seguir conociendo del mismo. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-S4-290/2021**, signado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Tercera Sala de este órgano jurisdiccional, mediante el cual remite los autos originales del juicio contencioso administrativo número **464/2021-S-4**, para efectos de que se califique y determine la procedencia de su excusa planteada, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado <sup>6</sup>, en cuanto manifiesta que el ciudadano \*\*\*\*\**, en su calidad de apoderado legal de la persona jurídica colectiva “\*\*\*\*\*”, parte actora en ese juicio, tiene con ella, una relación de parentesco, y, en aras de garantizar la imparcialidad que en su desempeño debe regir a todo juzgador, pide se califique como procedente su excusa. Se ordena formar el cuadernillo correspondiente, registrándose bajo el número **EXCUSA-002/2021**.**

**Segundo.-** Es importante precisar que la causa de excusa por razones de parentesco por afinidad, como lo planteado en términos de la fracción IV, relacionado con la fracción II, del artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente<sup>7</sup>, requiere para su actualización la existencia de circunstancias, condiciones o acontecimientos fácticos que por su alcance jurídico, revelan la existencia real de una situación a partir de la cual pueda derivar la generación de una inconveniencia para conocer y resolver en una causa jurisdiccional, de modo que por su naturaleza subjetiva, pueda obtenerse de las propias manifestaciones del servidor público que así lo considere para excusarse. Por tanto, si la Magistrada que se excusa se basa en la circunstancia de parentesco por consanguinidad, respecto del actor antes mencionado, es de concluir que se evidencia la condición específica justificante; por lo que resultan suficientes, para tener por fundado el pronunciamiento de impedimento planteado.

*Luego, se considera que las funciones atribuidas al servidor público sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para*

---

<sup>6</sup> “**Artículo 34.-** El impedimento base de la excusa se calificará por la Sala Superior en el acuerdo en que se dé cuenta del mismo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.”

<sup>7</sup> “**Artículo 31.-** Los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, y los Actuarios, se encuentran impedidos para actuar y deben excusarse en los juicios en que se presenten los siguientes supuestos:

(...)

**II.** Tengan interés personal en el asunto su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, los colaterales dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo;

**IV.** Sean parientes por consanguinidad o afinidad del abogado representante o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;

(...)”

las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas, que como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etcétera, abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que, aun cuando su designación como funcionarios jurisdiccionales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona idónea en relación con un litigio determinado, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función jurisdiccional.

En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones, dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa, prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la **excusa del funcionario**, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso. Es aplicable al caso concreto, la jurisprudencia I.6o.C. J/44, con número de registro 181726, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página: 1344, que por rubro reza: **"IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA."**

Por lo anterior, para efectos de asegurar una recta administración de justicia y procurar el adecuado funcionamiento de la labor jurisdiccional, para que con ello se evite cualquier suspicacia respecto a la actuación de la Magistrada, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 34 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, los integrantes del Pleno de este Tribunal, determinan declarar **FUNDADA** la excusa planteada por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, ordenándose en consecuencia, reasignar el Juicio Contencioso Administrativo a la **Primera** Sala de este Tribunal, a quien por orden de turno aleatorio le corresponde conocer del asunto, para que sea en ésta donde se deba continuar con el trámite del mismo, hasta su conclusión..."-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa,



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez,  
Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XLV Sesión Ordinaria, de fecha uno  
de diciembre de dos mil veintiuno.-----

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----*